

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A088/2018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE ATIENDEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

- I.** En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo IEE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo IEE/CG111/2018, aprobado el pasado 19 de febrero de 2018. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el registro de candidaturas que postulen los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, así como los requisitos y documentación legal que deben de acompañar a su formato de solicitud de registro de candidatura.
- II.** El 12 de octubre del año de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.
- III.** Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: "*Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*"; en tal virtud, se estará atendiendo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.
- IV.** El día 31 de enero de 2018, mediante acuerdo número IEE/CG/A034/2018, este Órgano Superior de Dirección aprobó la Convocatoria para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el propio Consejo, registraran candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018; así como los avisos que se publicaron en las oficinas del Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, de la apertura de los registros correspondientes, y finalmente, se determinaron los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberían aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.
- V.** El día 14 de abril de esta anualidad, se llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc en donde se emitió el Acuerdo IEE/CMEC/A0003/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento del municipio en cita, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre ellas el Partido Nueva Alianza.
- VI.** Con fecha 14 de abril del presente año, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal Electoral de Minatitlán, en donde se emitió el Acuerdo CMEM/A004/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento del municipio en cita, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre ellas la Coalición "Por Colima al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- VII.** De igual manera el 14 de abril de 2018, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal Electoral de Tecmán, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CME-TEC/A002/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento del municipio en cita, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre ellas las correspondientes a Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, y la de la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.
- VIII.** Durante la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal Electoral de Colima, con fecha 14 de abril de la presente anualidad, se emitió el Acuerdo IEE/CMEC/A03/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento del municipio en cita, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre ellas la Coalición "Por Colima al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- IX.** El día 15 de junio del presente año, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un oficio identificado con la clave y número NACOLIMA/CDNA/118/2018, firmado por el Profr. Francisco Javier Pinto Torres, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Colima, mediante el cual solicita

la sustitución del candidato José Tapia Gómez en la candidatura a Presidente Municipal Suplente de la Planilla a miembros de Ayuntamiento en el municipio de Cuauhtémoc, en virtud de la renuncia del ciudadano antes mencionado.

X. El día 16 de junio del presente año, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Minatitlán, un escrito signado por la C. Angélica Barreto Figueroa en su carácter de Comisionada Suplente del Partido Acción Nacional en ese Consejo, mediante el cual la sustitución de los candidatos Joel Rivera Vázquez, en la candidatura a Síndico Propietario y Moisés González Camacho, en la candidatura Suplente a la Cuarta Regiduría, ambos integrantes de la Planilla a miembros del Ayuntamiento del municipio antes citado, postulados por la Coalición "Por Colima al Frente", en virtud de la renuncia de los candidatos mencionados.

XI. Con fecha 18 de junio de la presente anualidad, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio MC/CLQ/085/2018, signado por el C.P Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, mediante el cual solicita se autorice la sustitución de los CC. Gil Ortega López y Ricardo Martínez Martínez, al cargo de Presidente Municipal Suplente y a la quinta Regiduría Propietario, respectivamente, de la Planilla a miembros de Ayuntamiento del municipio de Tecomán, postulada por Movimiento Ciudadano. Lo anterior en virtud de las renunciaciones de los ciudadanos antes mencionados.

XII. Con fecha 20 de junio de esta anualidad, mediante oficio identificado con la clave y número IEEC/SECG-1181/2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, se requirió al partido político Movimiento Ciudadano a efecto de que subsanara documentación faltante para la sustitución solicitada mediante el oficio MC/CLQ/085/2018.

XIII. El día 20 de junio del año que transcurre, mediante el oficio número IEEC/SECG-1182/2018 el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, requirió al Partido Nueva Alianza a efecto de que subsanara documentación faltante relativa a la solicitud de sustitución presentada a través del oficio NACOLIMA/CDNA/118/2018.

XIV. El día 22 de junio del presente año, se presentó ante Oficialía de Partes de este Órgano Superior de Dirección el oficio MC/CLQ/085/2018, signado por el C.P Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, a través del cual da respuesta parcial al requerimiento hecho por este Instituto Electoral mediante el oficio número IEEC/SECG-1181/2018.

XV. Mediante los oficios identificados con los números y letras IEEC/SECG-1183/2018 y IEEC/SECG-1184/2018, de fecha 22 de junio de esta anualidad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral hizo del conocimiento a la Licda. Julia Licet Jiménez Ángulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y al C. Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, del escrito presentado en el Consejo Municipal Electoral de Minatitlán mediante el cual la C. Angélica Barreto Figueroa, Comisionada Suplente del PAN en el Consejo de Minatitlán, informa las presuntas renunciaciones de dos de sus candidatos, solicitando además la sustitución de los mismos; lo anterior a efecto de que se pronunciaran al respecto.

XVI. Con fecha 26 de junio de 2018, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio identificado con la clave y número MC/CLQ/091/2018, signado por el C.P Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano mediante el cual atienden el oficio IEEC/SECG-181/2018, cumplimentado documentación faltante en la solicitud de sustitución presentada por el partido político Movimiento Ciudadano.

XVII. El día 27 de junio del presente año, mediante oficio signado con la clave y número IEEC/SECG-1263/2018, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto reiteró a la Licda. Julia Licet Jiménez Ángulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, la necesidad de ratificar o negar las supuestas renunciaciones y solicitudes de sustituciones de los CC. Joel Rivera Vázquez y Moisés González Camacho, candidatos a Síndico Propietario y cuarto Regidor Suplente, respectivamente, presentadas en el Consejo Municipal Electoral de Minatitlán mediante escrito signado por la C. Angélica Barreto Figueroa, Comisionada Suplente del PAN en el municipio citado, y de confirmar lo anterior, atender omisiones en la documentación presentada.

XVIII. El día 28 de junio del presente año, mediante oficio signado con la clave y número IEEC/SECG-1264/2018, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto reiteró al C. Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, la necesidad de ratificar o negar las supuestas renunciaciones y sustituciones de los CC. Joel Rivera Vázquez y Moisés González Camacho, candidatos a Síndico Propietario y cuarto Regidor Suplente, respectivamente, presentadas en el Consejo Municipal Electoral de Minatitlán mediante escrito signado por la C. Angélica Barreto Figueroa, Comisionada Suplente del PAN en el municipio citado, y de confirmar lo anterior, atender omisiones en la documentación presentada.

XIX. Con fecha 28 de junio de la presente anualidad, mediante oficio número IEEC/SECG-1267/2018 el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral requirió al Partido Nueva Alianza para que dentro del término de 24 horas subsanara omisiones en la documentación de la solicitud de sustitución presentada por dicho instituto político mediante oficio NACOLIMA/CDNA/118/2018.

XX. El día 28 de junio de este año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio NACOLIMA/CDNA/129/2018, mediante el cual el partido político Nueva Alianza da respuesta al requerimiento hecho por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número IEEC/SECG-1182/2018.

XXI. Con fecha 29 de junio de 2018, en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado se presentó el oficio identificado con la clave y número MORECOL/045/2018 signado por el C. Sergio Jiménez Bojado, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Colima, solicitando las sustituciones de las candidaturas a la cuarta Regiduría Suplente y sexta Regiduría Propietaria y Suplente, en virtud de las renunciaciones presentadas de las CC. Estela Palafox Ceja, Maribel Moreno Romero y Jaccheli Isabel Buenrostro Macías, respectivamente, de la Planilla a miembros de ayuntamiento del municipio de Tecomán, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social.

XXII. El 29 de junio de esta anualidad, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la Lic. Julia Licet Jiménez Ángulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el C. Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual dan respuesta a los requerimientos número IEEC/SECG-1263/2018 e IEEC/SECG-1264/2018.

XXIII. El día 29 del presente año se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, escrito signado por la Lic. Julia Licet Jiménez Ángulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima y por el C. Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado, a través del cual solicitan la sustitución del candidato a la Presidencia municipal Suplente de la Planilla a miembros de Ayuntamiento en el municipio de Colima, postulada por la Coalición "Por Colima al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en virtud de la renuncia presentada por el C. Héctor Cervantes Briceño.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución local, y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

El referido precepto legal dispone además que el Instituto vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- De conformidad con el artículo 168, fracción II, en relación al 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución o renuncia de candidatas y candidatos presentados por los partidos políticos, al establecer que una vez concluido el plazo para el registro de candidaturas, solo por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección podrá hacerse sustitución de las mismas; siendo procedente dicha sustitución únicamente por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad, renuncia expresa de las y los candidatos o cualquier otra causa que le impida continuar con dicha calidad.

3ª.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 36 del Código de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante esta autoridad administrativa electoral local y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General privilegia el derecho de los partidos políticos a postular candidatas y candidatos que accedan a los cargos de elección popular, atendiendo las solicitudes de sustituciones de candidaturas en términos de lo previsto por el numeral 168 invocado, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de toda y todo ciudadano mexicano de ser votado y que los institutos políticos ejerzan su derecho de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

4ª.- En razón de lo vertido en la consideración que antecede, los partidos políticos Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, así como por las Coaliciones "Por Colima al Frente" y "Juntos Haremos Historia", presentaron las solicitudes de sustituciones de registro descritas en los Antecedentes IX, X, XI, XXI y XXIII de este instrumento.

No es óbice mencionar que de las sustituciones solicitadas por el partido político Movimiento Ciudadano, descritas en el antecedente XI, la referente al cargo de Presidente Municipal Suplente de la Planilla a miembros de Ayuntamiento en

el municipio de Tecomán, ya fue aprobada por este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A086/2018, de fecha 26 de junio de 2018, en virtud de que el partido político citado subsanó en tiempo y forma los documentos solicitados para dicha candidatura.

Las solicitudes de sustituciones se ilustran a través de las tablas que a continuación se insertan:

TABLA 1

PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE: NUEVA ALIANZA				
CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC)	NOMBRE DEL CANDIDATO ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATO SUSTITUTO	GÉNERO
Presidente Municipal Suplente	José Tapia Gómez	M	Christian Jonathan Cruz de la Mora	M

TABLA 2

COALICIÓN POSTULANTE: "POR COLIMA AL FRENTE"				
CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN)	NOMBRE DEL CANDIDATO ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATO SUSTITUTO	GÉNERO
Síndico Propietario	Joel Rivera Vázquez	M	Carlos Ignacio Chávez de los Santos	M
4ª Regiduría Suplente	Moisés González Camacho	M	J. Trinidad Rodríguez Ceja	M
CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE COLIMA)	NOMBRE DEL CANDIDATO ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATO SUSTITUTO	GÉNERO
Presidencia municipal Suplente	Héctor Cervantes Briceño	M	Luis Bernardo Raigosa Serrano	M

TABLA 3

PARTIDO POSTULANTE: MOVIMIENTO CIUDADANO				
CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN)	NOMBRE DEL CANDIDATO ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATO SUSTITUTO	GÉNERO
5ª Regiduría Propietario	Ricardo Martínez Martínez	M	Ángel David Larios Ávalos	M

TABLA 4

COALICIÓN POSTULANTE: "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"				
CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN)	NOMBRE DE LA CANDIDATA ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATA SUSTITUTA	GÉNERO
4ª Regiduría Suplente	Estela Palafox Ceja	F	Marisol Pano Ruiz	F
6ª Regiduría Propietaria	Maribel Moreno Romero	F	Jacchely Isabel Buenrostro Macías	F
6ª Regiduría Suplente	Jacchely Isabel Buenrostro Macías	F	Estela Palafox Ceja	F

5ª.- No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 13 de la Constitución Local y 7, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de la y el ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

6ª.- Los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Munícipe, se encuentran previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, asimismo, para tales efectos de deberá atender lo dispuesto en el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018.

7ª.- De conformidad con lo antes expuesto, y dando cumplimiento al artículo 168, fracción II, en relación con el numeral 114, fracción XXXIII, del Código Electoral, respecto a que este Órgano Superior de Dirección debe acordar las sustituciones efectuadas después de concluido el plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, y con lo dispuesto por el artículo 166 del mismo Código, se procedió a la revisión y análisis de los documentos de las y los ciudadanos postulados por los partidos políticos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y por las Coaliciones "Por Colima al Frente" y "Juntos Haremos Historia", citados en la Consideración 4ª de este documento, a efecto de determinar si cumplían o no con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado, y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mismos que fueron revisados de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018.

Asimismo, se verificaron que las solicitudes de sustituciones de registro de la Coalición y del partido político previamente citados, se acompañaran de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018 del actual Proceso Electoral, emitido por este Órgano Superior de Dirección.

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que las y los ciudadanos postulados por la Coalición y los partidos políticos solicitantes, no hubiesen sido propuestos previamente por otro Partido Político o Coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado.

De la misma forma, se observó el cumplimiento de la paridad de género de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Federal; 7, párrafos 1 y 3, 232, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 3, 4 y 5, así como el 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 86 BIS, base I, párrafos quinto, sexto y séptimo, de la Constitución Local; y 51, fracciones XX y XXI, incisos a) y c), del Código Electoral del Estado; así como la obligación contenida en el inciso d) de la fracción XXI del citado artículo 51 del Código Comicial.

8ª.- En términos de lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el diverso 164 del mismo ordenamiento, correlacionado con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, respecto cada una de las y los ciudadanos descritos con anterioridad.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados a cada solicitud de sustitución de registro de candidatura, es oportuno que este Órgano Superior de Dirección estudie de manera individual cada uno de ellos, lo que se hará de la siguiente forma:

1. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DEL CIUDADANO JOSÉ TAPIA GÓMEZ, A LA CANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN CUAUHTÉMOC, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicha instituto político, en términos de lo señalado en el Antecedente IX de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación presentaba algunas omisiones, mismas que fueron requeridas a través del Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral y subsanadas por el partido político postulante, como consecuencia se cubrieron los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente IV de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que el ciudadano **Christian Jonathan Cruz de la Mora** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por el partido político citado en supralíneas **procede** para su registro.

2. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DEL CIUDADANO JOEL RIVERA VÁZQUEZ, A LA CANDIDATURA AL CARGO DE SÍNDICO PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN MINATITLÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "POR COLIMA AL FRENTE".

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicha Coalición, en términos de lo señalado en el Antecedente X de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación presentaba algunas omisiones, mismas que fueron requeridas a través del Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral y subsanadas por la Coalición postulante, como consecuencia se cubrieron los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente IV de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que el ciudadano **Carlos Ignacio Chávez de los Santos** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por la Coalición citada en supralíneas **procede** para su registro.

3. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DEL CIUDADANO MOISÉS GONZÁLEZ CAMACHO, A LA CANDIDATURA AL CARGO DE LA CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN MINATITLÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "POR COLIMA AL FRENTE".

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicha Coalición, en términos de lo señalado en el Antecedente X de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación presentaba algunas omisiones, mismas que fueron requeridas a través del Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral y subsanadas por la Coalición postulante, como consecuencia se cubrieron los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente IV de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que el ciudadano **J. Trinidad Rodríguez Ceja** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por la Coalición citada en supralíneas **procede** para su registro.

4. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DEL CIUDADANO RICARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, A LA CANDIDATURA AL CARGO DE LA QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN TECOMÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicho instituto político, en términos de lo señalado en el Antecedente XI de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación presentaba algunas omisiones, mismas que fueron requeridas a través del Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral y subsanadas por el partido político postulante, como consecuencia se cubrieron los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente IV de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que el ciudadano **Ángel David Larios Ávalos** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por el partido político citado en supralíneas **procede** para su registro.

5. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LA CIUDADANA ESTELA PALAFOX CEJA, A LA CANDIDATURA AL CARGO DE LA CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN TECOMÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicha Coalición, en términos de lo señalado en el Antecedente XXI de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que dicha documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente IV de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que la ciudadana **Marisol Pano Ruiz** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por la Coalición citada en supralíneas **procede** para su registro.

6. RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARIBEL MORENO ROMERO Y JACCHELY ISABEL BUENROSTRO MACÍAS, A LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LA SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN TECOMÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

En cuanto a la solicitud de sustituciones de registro presentadas por dicha Coalición, en términos de lo señalado en el Antecedente XXI de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que dicha documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente IV de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que las ciudadanas **Jacchely Isabel Buenrostro Macías**, como Regidora Propietaria y **Esthela Palafox Ceja**, como Regidora Suplente, reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de sustitución de registro de las candidaturas presentadas por la Coalición citada en supralíneas **proceden** para su registro.

7. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DEL CIUDADANO HÉCTOR CERVANTES BRICEÑO, A LA CANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN COLIMA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "POR COLIMA AL FRENTE".

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicha Coalición, en términos de lo señalado en el Antecedente XXIII de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que dicha documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente IV de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que el ciudadano **Luis Bernardo Raigosa Serrano** reúne los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por la Coalición citada en supralíneas **procede** para su registro.

9ª.- De conformidad a lo expuesto en el artículo 201 de nuestro Código Electoral, no habrá modificación a las Boletas Electorales en caso de cancelación del registro, o sustitución de una o más candidaturas, cuando exista imposibilidad temporal, material o técnica para ello. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos o Coaliciones y para las y los candidatos que estén legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes, al momento de la elección.

10ª.- En términos de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, fracción VI, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, primer párrafo, fracción II, 4, primer párrafo, fracción I, y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, este Instituto Electoral ha generado el Aviso de Privacidad Integral respecto a la conservación de los datos personales de las y los ciudadanos postulados por las Coaliciones "Por Colima al Frente" y "Juntos Haremos Historia", por Nueva Alianza y por Movimiento Ciudadano, partidos políticos nacionales, que se han descrito en supralíneas, mismo que se encuentra disponible en la página web del Instituto www.ieecolima.org.mx, en la sección de "Avisos de Privacidad".

Cabe destacar que la finalidad de la obtención y el tratamiento de datos personales, tiene por objeto que el Instituto Electoral del Estado de Colima cumpla con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Federal, la Local, las leyes electorales y en materia de transparencia, relacionadas con el registro como candidata o candidato a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En ese sentido, los datos personales que recabaron los órganos de este Instituto, se utilizarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 25 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25, 51, fracción XXI, inciso d), y 164 del Código Electoral de Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado, de acuerdo a la atribución que le es conferida en el diverso 99 fracción IV, del citado Código, relacionada con organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

El Instituto Electoral del Estado de Colima no realizará transferencias de los datos recabados para este fin, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

En razón de las Consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la sustitución del ciudadano José Tapia Gómez por el ciudadano **Christian Jonathan Cruz de la Mora**, en la candidatura a Presidente Municipal Suplente, de la planilla postulada en el municipio de Cuauhtémoc, en términos de lo expuesto en la Tabla 1 de la Consideración 4ª de este documento, por Nueva Alianza, partido político nacional.

SEGUNDO: Este Órgano electoral aprueba las sustituciones del ciudadano Joel Rivera Vázquez por el ciudadano **Carlos Ignacio Chávez de los Santos** en la candidatura a Síndico Propietario, de la planilla a miembros de Ayuntamiento de Minatitlán, en términos de lo expuesto en la Tabla 2 de la Consideración 4ª de este documento, postulación hecha por la Coalición "Por Colima al Frente".

TERCERO: Este Consejo General aprueba la sustitución del ciudadano Moisés González Camacho por el ciudadano **J. Trinidad Rodríguez Ceja**, en la candidatura a la cuarta Regiduría Suplente, de la planilla postulada en el municipio de Minatitlán, en términos de lo expuesto en la Tabla 2 de la Consideración 4ª de este documento, por la Coalición "Por Colima al Frente".

CUARTO: Este Consejo General aprueba la sustitución del ciudadano Ricardo Martínez Martínez por el ciudadano **Ángel David Larios Ávalos**, en la candidatura a la quinta Regiduría propietario, de la planilla postulada en el municipio de Tecomán, en términos de lo expuesto en la Tabla 3 de la Consideración 4ª de este documento, por Movimiento Ciudadano, partido político nacional.

QUINTO: Este Consejo General aprueba la sustitución de las ciudadanas Estela Palafox Ceja por la ciudadana **Marisol Pano Ruiz**, Maribel Moreno Romero por **Jacchely Isabel Buenrostro Macías** y Jacchely Isabel Buenrostro Macías por **Estela Palafox Ceja**, en las candidaturas a la cuarta Regiduría Suplente, sexta Regiduría Propietario y Suplente, respectivamente, de la planilla postulada en el municipio de Tecomán, en términos de lo expuesto en la Tabla 4 de la Consideración 4ª de este documento, por la Coalición "Juntos Haremos Historia".

SEXTO: Este Órgano Superior de Dirección aprueba la sustitución del ciudadano Héctor Cervantes Briceño por el ciudadano **Luis Bernardo Raigosa Serrano**, en la candidatura a Presidente municipal Suplente, de la planilla postulada en el municipio de Colima, en términos de lo expuesto en la Tabla 2 de la Consideración 4ª de este documento, por la Coalición "Por Colima al Frente"

SÉPTIMO: En consecuencia, se deja sin efecto, en lo conducente, las constancias de registro expedidas a las y los ciudadanos que renunciaron a su candidatura, señaladas en los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente instrumento.

OCTAVO: Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las y los ciudadanos que se señalan en los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO de este documento, que les acredita como candidatas y candidatos para contender a los cargos señalados en los punto de acuerdo citados, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

NOVENO: Notifíquese el presente documento a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, a los Consejos Municipales Electorales de Cuauhtémoc, Minatitlán, Tecomán y Colima, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

DÉCIMO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.
